

RESOLUCIÓN No. 01934

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2015ER263251 del 29 de diciembre de 2015, la sociedad AMARILO S.A.S identificada con Nit 800.185.295-1 presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de un individuo arbóreo, en el predio ubicado en la Calle 90 N° 11 A - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el citado formato de solicitud se encuentra suscrito por el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.254.913, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AMARILO S.A.S identificada con Nit 800.185.295-1, sociedad autorizada por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 en calidad de Suplente del Presidente de la FIDUCIARIA BOGOTA Nit 800.142.383-7 como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO PARQUEO DOS CALLE 90 Nit. 830.055.897-7, Sociedad propietaria del inmueble de acuerdo con el certificado de matrícula inmobiliaria 50C-1472551, ubicado en la Calle 90 N° 11 A - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por JOSE HERNAN ARIAS ARANGO.
2. Poder especial para adelantar ante la Secretaría Distrital de Ambiente todos los trámites necesarios para gestionar dicha solicitud, conferido por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con cedula de ciudadanía N° 39.692.985 en calidad de Suplente del Presidente de la FIDUCIARIA BOGOTA, con Nit 800.142.383-7 como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO PARQUEO DOS CALLE 90 Nit. 830.055.897-7 a el señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.254.913, en calidad de Suplente del Presidente y/o a ROBERTO MORENO MEJIA

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 01934

- identificado con cedula de ciudadanía N° 19.248.371 en calidad de Presidente de la Sociedad AMARILO S.A.S identificada con Nit 800.185.295-1
3. Certificado que refleja la situación actual de la Fiduciaria Bogotá S.A con Nit. 800.142.383-7.
 4. Copia de la cedula de ciudadanía CAROLINA LOZANO OSTOS.
 5. Copia del Certificado de Existencia y Representación, de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit 800.142.383-7 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
 6. Copia del Certificado de Existencia y Representación, de la sociedad AMARRILO S.A.S identificada con Nit 800.185.295-1 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
 7. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matrícula inmobiliaria 50C-1472551. con dirección Catastral actual Calle 90 N° 11 A - 31
 8. Copia de Certificación Catastral del predio ubicado en la Calle 90 N° 11 A - 31.
 9. Licencia de Construcción N° LC 14-2-0100 de fecha 20 de enero de 2014.
 10. Original del Recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No 3334303 del 28 de diciembre de 2015 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
 11. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal, que realizó el inventario forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO
 12. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO
 13. Ficha técnica de registro No. 1
 14. Ficha técnica de registro No. 2
 15. Un (1) Plano
 16. Un (1) CD

Que mediante radicado N° 2016EE10368 del 19 de enero de 2016, esta Secretaría informó sobre documentación faltante, de acuerdo a visita técnica realizada el día 30 de diciembre de 2015, por funcionarios de esta entidad.

Que mediante radicado N° 2016ER21680 del 04 de febrero de 2016, el ingeniero Eduardo Bermudez Rubiano, el ingeniero forestal (asesor técnico) de AMARILO S.A.S., dio respuesta al radicado 2016EE10368 del 04 de febrero 2016.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 0467 del 27 de abril del 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO DOS CALLE 90 Nit. 830.055.897-7 quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit 800.142.383-7, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo ubicado en el espacio privado en la Calle 90 N° 11 A - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 12 de mayo del 2016, al señor SERGIO JOHAN NIETO PAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80'211.460 de

Página 2 de 14

RESOLUCIÓN No. 01934

Bogotá en su calidad de autorizado de la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, en calidad de Representante Leal de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 13 de mayo de 2016.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 03 de julio de 2016 el Auto No. 0467 del 27 de abril del 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de diciembre de 2015, emitió el Concepto Técnico SSFFS-02686 del 16 de mayo de 2016, en virtud del cual se establece:

“RESUMEN CONCEPTO TECNICO”

Tala de: 1-Prunus capuli

De acuerdo con la ubicación de (los) especimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a: [FIDUCIARIA BOGOTA S.A.](#) Identificado (a) con la C.C. o el NIT N° [B00142383-7](#)

V. OBSERVACIONES

[ACTA DE VISITA EH/102-2015/354 SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL A LA FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PARQUEO DOS CALLE 90](#)

VI. CONSIDERACIONES FINALES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.75 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que

RESOLUCIÓN No. 01934

aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	2	0.7663242026848762	\$ 493.781
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			1.75	0.76632	\$ 493.781

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 59,280 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 125,003 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." , (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

(...)"

COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01934

ue las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)*"

Que el artículo 71 ibídem, consagra: "*- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales*".

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: "*...Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 "*Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.*", de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

RESOLUCIÓN No. 01934

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9º, prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo. El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016

RESOLUCIÓN No. 01934

y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: *“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al*

RESOLUCIÓN No. 01934

Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. *Reglamentación. En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que el artículo 12 del Decreto *ibídem*, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal,. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no*

RESOLUCIÓN No. 01934

proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: “*Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-02686 del 16 de mayo de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante plantaciones de arbolado nuevo, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES FINALES**”.

Que se observa que a folio dieciocho (18) del expediente SDA-03-2016-265 obra original del recibo de pago No. 3334303 del 28 de diciembre de 2015 de la Dirección Distrital de Tesorería,

RESOLUCIÓN No. 01934

donde se evidencia que AMARILO S.A.S., identificada con Nit. 800.185.295-1, consignó la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280), por concepto de “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic. arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que de la misma manera el Concepto Técnico SSFFS-2686 de fecha 16 de mayo de 2016, liquidó el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003), el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado”.

Que si bien es cierto a folio 39 a 40 del expediente SDA-03-2016-265 reposa oficio con radicado No. 2016ER21680 del 04 de Febrero de 2016, mediante el cual el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, manifiesta ser asesor técnico de AMARILO S.A., argumento que la Constructora realizaría la compensación mediante la equivalencia monetaria de IVPs, es preciso señalar al respecto que, el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO no se encuentra reconocido dentro este proceso para adelantar trámite alguno, razón por la cual el requerimiento No.2016EE10368 de 19 de enero de 2016 realizado por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, debió ser remitido directamente por la Constructora a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que en razón a lo anterior el Concepto Técnico No. SSFFS-02686 del 16 de mayo de 2016, considero la compensación con la plantación y mantenimiento de arbolado nuevo en razón a la solicitud de evaluación técnica con radicado No. 2015ER263251 del 29 de diciembre de 2015.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo ubicado en el espacio privado en la Calle 90 N° 11 A - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO DOS CALLE 90 Nit. 830.055.897-7 quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit 800.142.383-7, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención del individuo arbóreo ubicado en el espacio privado en la Calle 90 N° 11 A - 31, Barrio Chico, Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01934

PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CEREZO, CAPULI	0.37	4	0	Bueno	ENTRADA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON OBRA	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO DOS CALLE 90 Nit. 830.055.897-7 quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit 800.142.383-7, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003), el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado” de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02686 de fecha 16 de mayo de 2016.

PARÁGRAFO.- Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-265 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación

ARTÍCULO TERCERO. - EL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO DOS CALLE 90 Nit. 830.055.897-7 quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit 800.142.383-7, por medio de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico SSFFS-02686 del 16 de mayo de 2016, a través de la plantación de nuevo arbolado cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura, zonas verdes y jardinería. A demás deberá garantizar la supervivencia y mantenimiento de la plantación durante tres años.

ARTÍCULO CUARTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de

Página 11 de 14

RESOLUCIÓN No. 01934

este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO DOS CALLE 90 Nit. 830.055.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit 800.142.383-7, por medio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Calle 67 N° 7 – 37 piso 3 en la Ciudad de Bogotá .La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69

RESOLUCIÓN No. 01934

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

ARTÍCULO DECIMO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOSE HERNAN ARIAS ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.254.913, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AMARILO S.A.S identificada con Nit 800.185.295-1., en la Carrera 19 A No. 90 - 12 de la ciudad de Bogotá.

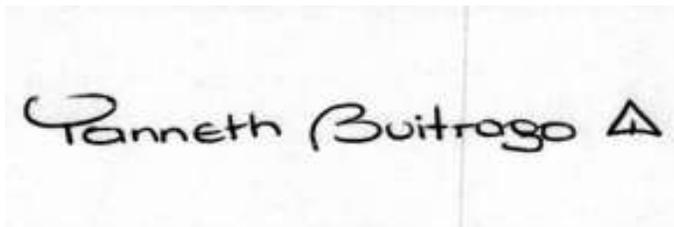
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre de 2016



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2016-265

Elaboró:

María Ximena Ramirez Tovar

C.C: 53009230

T.P:

CPS: CONTRATO
20160723 DE

FECHA EJECUCION: 23/11/2016

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo

C.C: 79854379

T.P: 124723

CPS: CONTRATO
20160609 DE

FECHA EJECUCION: 23/11/2016

Página 13 de 14

RESOLUCIÓN No. 01934

Aprobó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO

C.C: 52427615

T.P: 176292 CSJ

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/11/2016

Aprobó y firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO
AMARILLO

C.C: 52427615

T.P: 176292 CSJ

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/11/2016